

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300120090031000

En conocimiento para los fines legales pertinentes, los certificados catastrales de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 050S-40219303 y 050S-40219066 (archivo 131 C-Principal virtual).

De lo anterior, se ordena requerir a la parte actora para que proceda bajo los apremios del numeral 4° del artículo 444 del C. G del P, esto es, presentar el valor del avalúo junto con su incremento.

Previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc53234311da8e3bf35d700df89b88f484f66a465a532c66f721f573e141ebf**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300120110101100

En atención a lo informado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, referente a la terminación del proceso 016-2017-00690 y el levantamiento de la medida de embargo de remanentes (archivo 21 C. medidas), este despacho cancela el embargo de remanentes del cual se aceptó dicha medida mediante auto del 23 de octubre de 2017 (archivo 016, C.2 Visor).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602e7af56011d19de98489403a208d11bc348cb1d8594240901ba940cf8b3836**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 1100140030012017003700

De otro lado, la solicitud de fecha de remate (archivo 263 C-Medidas virtual), se procede a su fijación.

PRIMERO: Señalar la hora de 8:00 a.m. del día siete (7) de Febrero del año 2024, para llevar a cabo el remate de la cuota parte (50%) del inmueble identificado con FMI No. 50N-01167936 Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (archivo 05 C-medidas virtual), secuestrado (archivo 11 C-medidas virtual) y avaluado (archivo 262 C-Principal virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNINS00MWMYLWE4YzUtMWIzY2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-

db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d que estará publicado en el micrositio del Despacho- Remates 2023.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el siete **(7) de febrero del año 2024**, en el horario de 8:00 **A.M. a 9:00 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2023.**

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable

a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta,

en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá y al IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciense.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN (ART. 448 C.G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 ibídem.)

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 110014003001200301488000
BIENES-505-402452318

1.SENTENCIA-AUTO-(Art. 440-C.G.DEL-P.)	2.EMBARGO-¶ (Art.533,539-C.G.-DEL-P.)	3.SECUESTRO-¶ (Art.535-C.G.-DEL-P.)	4.AVALUO-¶ (ART.444-C.G.-DEL-P.)	5.LIQUIDACION-DE-COSTAS-¶ Y-CREDITO-¶ (Art.446-C.G.-DEL-P.)	6.CESION-DE-CREDITO-¶ (Art.1959-C.C.-y-68-C.G.-DEL-P.)
Auto 440 del 25 de octubre de 2004 (archivo 33 C-Principal-virtual)¶	Auto-del 24-de-ocubre-de-2003, (archivo 05 C-medidas virtual)¶	Auto del 19 de marzo de 2003-ordena el secuestro (¶ 05- 001 archivo 10 C-medidas virtual)¶ Y Acto de secuestro el 10 de septiembre de 2004 (archivo 11 C-medidas virtual)¶	¶ Auto del 30 de mayo de 2023 por valor de-\$63.513.375 año 2023-OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR (archivo 262 C-Principal-virtual) ¶ ¶	Auto-aprueba liquidación costas 9 de mayo de 2011 \$130.000- (archivo 18 C-Principal-virtual). ¶ Auto-aprobó liquidación-de-crédito 27 de abril de 2009- \$2.692.052- (archivo 76 C-Principal-virtual)¶ ¶	¶

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.)	8. CITA A CREDITADOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art. 466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART. 630 ESTATUTO TRIB.
--	---	--------------------------------------	--	-----------------------------

계				
NO계	NO계	NO계	NO계	NO계
II				
II	II	II	II	II

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

Lucia González

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-10-2023 en anotación en estado N.º 184
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300120120059700

De conformidad a la solicitud vista en archivo 2 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada MARIA LUCY GAMBOA RINCON, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce2f6ef62d57b1c01249837b2f9cbd1438649f52a61789104834ecd1df53b9a**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300120120059700

De la solicitud obrante en archivo 2 (C. Medidas Cautelares - Virtual), el despacho no accede a ella, tenga en cuenta el memorialista que de conformidad al No. 4 del artículo 43 del C. G del P1, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf24b9356f9bf8f988c126d8e14366c48e323041a666074b7972daef2b2e776**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300120180020500

Procede el despacho a resolver la solicitud obrante en archivo 9 (cuaderno principal virtual), se advierte que no es posible acceder a la petición de terminación del proceso por pago de la obligación, como quiera que no se satisfacen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que allegue la actualización de la liquidación del crédito, como las consignaciones donde acredite que con ello ya se encuentra saldada la deuda que acá se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e05debc7b15469383a5043c5aefda920a879db5b723012a33d7ec3428c9c5bf**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300120180020500

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la PÓLIZA JUDICIAL 17-41-101061902 obrante en archivo 11 (C. Medidas Virtual).

De otro lado, por secretaría actualícese el despacho comisorio No. DC-1121-271, ordenado para el secuestro del vehículo de placas HOK-051, denunciado como de propiedad del demandado (archivo2 C. Medidas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a27d4d21585c8dcb06c5a565c6936fc9d6ffa27241d7672584f995b22dd007**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300420150096500

En atención a lo informado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Ibagué, referente a la terminación del proceso 08-2015-00218 y el levantamiento de la medida de embargo de remanentes (archivo 21 C. medidas), este despacho cancela el embargo de remanentes del cual se aceptó dicha medida mediante auto del 14 de julio de 2016 (archivo 061, C.1 Visor).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e368c207765d03296fda4ef2e0003f0af160c665c3c7c55da795bc13edc68c3**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300820200044000

Vista la solicitud obrante en archivo 8 (C. Medidas Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por el señor **JOHN JAVIER GIRALDO VALENCIA**, al servicio de la empresa **WAHL CLIPPER COLOMBIA SAS** identificada con NIT **901297853 -9**.

Limitar la medida a la suma de \$ 70.020.436,5 M/cte.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Ofíciase y tramitase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60db75333cf566afec735e136cc82c80f7b97c21900261e31a65afc303a99de**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300920200065300

De conformidad a la solicitud vista en archivo 41 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado ALVARO ESCOBAR ROJAS, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a01b2334a797ee1814c7330a6d6c4e73fb1bb2704f496f21375615ea680981**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301120210011300

De conformidad a la solicitud vista en archivo 42 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Visto el memorial obrante en archivo 43 (C. Principal Virtual), el despacho no tiene en cuenta el avalúo presentado, teniendo en cuenta que lo que se aportó fue una factura de impuesto predial, razón por la cual se requiere a la memorialista para que allegue el avalúo catastral, tal como lo dispone el artículo 444 del C. G del P.

Finalmente, de la solicitud (archivo 044 C-Principal), se reconoce personería a la abogada FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1616216

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 23854516.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	45894	06/10/1988	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los **17** días del mes de **octubre** de **2023**.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789b0e6bf79aa536bd174bf84811de6e74c3ba37fafc3bf843f5ec51bd9809c5**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301420210072000

Visto el memorial obrante en archivo 58 (C. Principal-Visor), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora **hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd4fd7ba344e36f94911a7dbf0fe0e3c8ede364546f30dfe351c68ca6b30ac5**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301520210082300

Como quiera que la parte actora informó el lugar en el que se depositara el automotor objeto de cautelas hasta el momento del secuestro (archivos 11 C-Medidas), se dispone:

Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores -SIJIN comunicando la aprehensión del rodante objeto de la medida de embargo, identificado con placas JLO-645, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$40.050.000, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023

Señor(a) Ciudadano (a):
Andres Romero
80098814

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 17 de octubre de 2023 a las 11:50 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	MAZDA
Línea:	2 15HAP 5P AT
Cilindraje:	1498
Modelo:	2020
Base Gravable:	\$ 40.050.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcd458486b9ef597a396ef986da38d8f3c7b6cddc727fab2b92ed0e27427f77**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620100120200

En conocimiento para los fines legales pertinentes, el oficio No. DESAJBOJRO23-134 de fecha 26 de mayo de 2023 (archivo 2 C. Medidas), donde la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá pone en conocimiento que BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S. con NIT. 900.629.366-6 fue autorizado para conformar el registro de parqueaderos autorizados durante la vigencia 2016 y 2017.

Agréguese a autos el memorial aportado por la parte actora donde informa el trámite impartido a los oficios OOECM-0423KL-2847, OOECM-0423KL-2848, TELEGRAMA TOECM-0423KL-104.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dd38a39c259ebb3bf6150f9474b9c973d231e5cec6db364f5760b9673594cf**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620210113400

Vista la solicitud que antecede (archivo 39 C. Principal Virtual), previo a decidir sobre la cesión de crédito aportada, habrá de acreditarse la constitución del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, ya que revisada la solicitud no se avizora dichos documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2283cbeea86e61e58c63b08a1432253d5c40ce883510753b252bb362b34ae5a4**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301720100156801

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta oficio No. OOECM-0823DT-2931 (archivo 73 C. Medidas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b62779cc64b2d0f2b709b32a6b69c662d40437a1d3512967a4f07cd2de15d35**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301720210085000

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivos 41-43 cuaderno Principal) presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (archivo 1 C.1 Visor fl. 7), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré **132205776958**.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré **4570212868153894**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

CUARTO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11d6cc486a3fd95984d589158f49cbb5da9416368375992378da96cef4c3be4**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301820200048000

Visto los memoriales obrantes en archivos 77-80 (C. Principal-Visor), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora **hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d04983f7c200d74016bffc16d2b13d74c8adad3b4918062b066edf4fe822b9**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301820200048000

Visto la solicitud obrante en archivo 11 (C. Medidas), por Secretaría ofíciase a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** para que informe al Despacho el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 1051 (archivo 5 C.2 Visor) mediante el cual se ordenó de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, así como honorarios, prestaciones y demás emolumentos que devengue el demandado EDUARDO ALFONSO CAMPO VIVES como empleado y/o contratista en esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada3e180f59c93968985ef3c4db529a871bbc16b64ed50c6f7f237d5e1f1e592**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301820200096900

Visto el oficio No. 0994 del 26 de junio de 2023 (archivo 14 del Cuaderno de Medidas Cautelares - Virtual) proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se acepta la medida de embargo de remanentes decretado.

Limitar la medida a la suma de \$177.163.200 M/cte.

Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1c537472437139b0c11371e6f13988d54673922e13cef807967eca1525d421**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301920210112100

De conformidad a la solicitud vista en archivo 37 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido a los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Del mismo modo no se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ, ya que no ha sido reconocida como apoderada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6002679ac855d17e38675f5849d0e5611a4996eada09cd04310291df7fcb6f8**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302020170121800

Se requiere a la Secretaría para que incorpore en debida forma el despacho comisorio obrante en archivo 75 (C. Medidas Virtual) dentro de las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **adjuntando todas las piezas procesales**.

En firme este auto, remítase el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15deaa40840af2f5ddacfc128b15ef3bb7514ffac0a0b29a459c6de79025c23**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302120190131300

Vista la solicitud obrante en archivos 8 y 9 (C. Medidas) previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc69fe374452b5194b73a50a238f4068a66d7ef499ae7c80a40258c718cc292**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302120210044100

Visto los memoriales obrantes en archivos 34-35 (C. Principal-Visor), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora **hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45133b51c9ab608d7e16d232b4e8469d59406cb66e47370e3e91356ca0dbe4e3**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302220180066500

Vista la solicitud obrante en archivo 24 (C. Medidas Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales, honorarios, bonos, viáticos, comisiones y cualquier otra remuneración o retribución que devengue el demandado ANGELMIRO ANZOLA, identificado con cédula de ciudadanía número 11.522.593 conforme a los preceptos del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO identificada con NIT 899.999.061.

Limitar la medida a la suma de \$23'950.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5779c8763a507b15356a50452f534540efb4e70ed85b9b88cb41f27bc2ad1b5c**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320060138000

Visto el memorial obrante en archivo 10 (C. Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora **hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103b838386bae18f1e0c6e11286623b033449f20c4e04c87c971cae6063ad765**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320110075100

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes, la actualización de los datos de la parte demandada (abogado) (archivo 0105 C-Medidas Virtual).

De otro lado, de la solitud vista en archivo 107, se ordena a la secretaria previo arancel judicial realice la certificación solicitada por la peticionaria. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8143ef053e0355bf7dd4963d3a078dbba06e4f9b63b9a5f6c89c2cd787459b8**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320140006500

De la cesión (archivo 035 C-Acumulado) y por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del EDIFICIO EL LAGO PH, hace a favor de **Sergio Andres Amaya Cubillos**.

SEGUNDO: Tener a **Sergio Andres Amaya Cubillos**, como demandante en la presente ejecución.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(3)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320140006500

Córrase traslado de la solicitud de nulidad planteada por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(3)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320140006500

Como quiera que la anterior demanda acumulada reúne las exigencias legales y teniendo en cuenta que las obligaciones demandadas se derivan del título ejecutivo que obra en la demanda principal, toda vez que cumple con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P. el Juzgado resuelve;

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EDIFICIO EL LAGO P.H. por las siguientes cantidades: i) Por concepto de capital contenido en las cuotas de administración así:

- 1 noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 por valor de \$404.000.
- 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 por valor de \$432.000, cada mes.
- 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 por valor de \$457.000, cada mes.
- 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2022 por valor de \$484.000 cada mes.
- Por los intereses moratorios de las sumas indicadas anteriormente a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por las demás cuotas de administración ordinarias y emolumentos que se causen hasta la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada por estado. (Art. 463 del C. G. del P.C.), a quien se le hace saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco días más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Se ordena SUSPENDER el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro del término previsto en el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P.C., La parte interesada deberá efectuar el emplazamiento en la forma prevista en el art. 108 Ibidem.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS, en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido (archivo 36 C. Acumulado).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1428080

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52888848**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	181207	13/07/2009	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 1 días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

(3)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302420170167000

Vistas las solicitudes obrantes en archivos 54-55 (C. Principal Virtual), previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito, la parte cedente deberá acreditar la facultad para realizar el negocio jurídico, por lo que se le requiere para que allegue el poder general donde se confirme que la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO es la apoderada general de DAVIVIENDA.

De otro lado, en conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta oficio No. OOECM-0823DT-2946 (archivo 57 C. Principal), donde el Banco Agrario informa que, *“al 02 de septiembre del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548fc2a0eca4735c51c4abed92cc2869889ab9cd450914b2710df8d555bc6e0d**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302520170142500

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 22 C-Medidas virtual) contra el proveído de fecha 06 de agosto de 2023 (archivo 19 C-Medidas virtual), mediante el cual se limitó la medida por valor de **\$130.000.000**.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis indico que, el limite de la medida excede a lo librado en el mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 3° del artículo 599 del CGP establece que el monto de los bienes que respecto de los que se decreta su embargo y/o secuestro “no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas [...]”.

Téngase en cuenta que el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito con el fin de limitar la medida con base a este, sin embargo, el despacho la limita con el mandamiento de pago.

Es así que según el mandamiento de pago del 22 de enero de 2018, el valor del crédito ascendía a \$ 65.273.602 (archivo 9 C-Principal virtual) y las costas procesales se estimaron en \$931.800 (archivos 29 y 30 C-Principal virtual). La sumatoria duplicada de ambos montos da como resultado \$132.410.804.

Ahora bien, revisado el expediente, las medidas decretadas por el despacho de origen en auto del 21 de marzo de 2018 (archivo 008 C-Medidas virtual) fue limitada a la suma de \$130.000.000, esto sin contar las costas procesales.

Este último valor es suficiente para garantizar el eventual pago de lo que hasta este momento se endeuda. De modo que no se accederá a la petición de la recurrente como quiera que el limite de la medida se encuentra ajustada en derecho.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 06 de agosto de 2023 (archivo 19 C-Medidas virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: secretaria proceda a realizar los oficios ordenado en auto del 06 de agosto de 2023 (archivo 19 C-Medidas virtual). Dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-10-2023 en anotación en estado N.º 184
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302620170020300

Vista la solicitud obrante en archivo 49 (C. Principal Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posean los demandados en cuantas corrientes, ahorros y certificados de depósitos de los bancos enunciados en dicho archivo. Oficiése.

Limitar la medida a la suma de \$48.211.800 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9841f500e357c4e0b4911075537365da77fd0acb100408ff4e0494ebc3e561f4**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302620220077000

Vista la solicitud obrante en archivo 8 (C. Medidas Virtual), el despacho la niega, debido a que la opción de compra de los contratos de leasing no es un derecho patrimonial sino personal, por lo tanto, es inembargable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d3c40b9edf0f6cac8df64f1ba4c528bb4d0400ad4e81372c389d324595d333**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820170081600

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 30 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 24 de agosto de 2023 (archivo 29 C-Principal virtual), mediante el cual, se negó reconocer personería

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis indico que, la abogada en mención aporó el poder de sustitución y es quien solicita su reconocimiento.

II. CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso que con concita, sea lo primero en corregir el auto del 24 de agosto de 2023 en el sentido de indicar que no se reconoce personería a la abogada EDNA KATERINE MARTINEZ PARRA, teniendo en cuenta que la togada DANIELA RODRÍGUEZ HERRÁN, no se encuentra reconocida dentro del proceso que nos concita.

De otro lado, para resolver el recurso basta de la revisión del expediente para indicarle a la recurrente que la abogada DANIELA RODRÍGUEZ HERRÁN, no se encuentra reconocida dentro del proceso que nos concita.

Téngase en cuenta que quien obrara en nombre y representación de la demandante era la abogada DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA quien renunció al poder conferido y del cual, se tuvo en cuenta mediante auto del 3 de julio de 2018 (archivo 020 C-Principal virtual), y del cesionario el abogado FERNANDO ARTURO CERON NAVARRO, del cual, se encuentra activo hasta la fecha.

Así las cosas, es improcedente reconocerle personería para actuar en calidad de abogadas sustitutas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto del 24 de agosto de 2023 en el sentido de indicar que no se reconoce personería a la abogada EDNA KATERINE MARTINEZ PARRA, teniendo en cuenta que la togada DANIELA RODRÍGUEZ HERRÁN, no se encuentra reconocida dentro del proceso que nos concita

SEGUNDO: NO REVOCAR el auto de fecha 24 de agosto de 2023 (archivo 29 C-Principal virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-10-2023 en anotación en estado N.º 184
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302920170061100

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, en relación a la liquidación de crédito obrante en archivo (77 C. Principal), se requiere al apoderado demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal donde se acredite que el señor Carlos Martín Durán Ferro es el representante legal de CENTRO COMERCIAL LA CASONA PLAZA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7fd62d34e87b9b983ba6a9b8cc812b088d26d9fe0c67b661b312052c2673ec**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE ENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302920170061100

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 20 C. Medidas Virtual), por Secretaría ofíciase al Juzgado 3 Civil Municipal de Zipaquirá y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para que ponga a disposición de este despacho los bienes embargados dentro del proceso 2016-00369, en virtud a la solicitud de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar y que correspondan al ejecutado OLINTO PATINO HERNANDEZ dentro de dicho proceso ejecutivo (archivo 8 C.2 Visor).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79401b6368ac43a49e08a49e5a6e26bec4c82ca601649bd053e9c1173ca71fa7**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303220170145500

Visto los memoriales obrantes en archivos 38 (C. Principal-Visor), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora **hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto**, dejando las constancias de rigor.

Finalmente, vista la solicitud obrante en archivo 39 (C. Principal), se dispone que por medio de la oficina de apoyo, se actualice y tramite los oficios ordenados en el auto de fecha 23 de enero de 2020 (archivo 31 C.1 Visor).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472a9ee4e5653e3548cd065e52b49a30b5bcac7aa11810f69a156c2a02f6d4a2**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303220210084000

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo presentado por la parte demandante (archivo 71 C-Medidas fl. 3-4), por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6323cc36dd65db5ed131ed8a7dc4c5340db5525cf72afe72da7999d07ed69**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303520170159400

Visto los memoriales obrantes en archivos 33 (C. Principal-Visor), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora **hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a94e867fa76ee87a4c65eaf51c5b0dd6578f9092af5a291b545861b5676423**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303520210038900

Vista la solicitud obrante en archivo 27 (C. Principal), previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud de subrogación, se requiere al doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ para que allegue documento que lo acredite como apoderado general del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A y que lo faculte para celebrar este tipo de negocio jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445b199ccac6a0f8f441c36f560dc29318ab036916b8729703359d7e0f3d052d**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303520210088600

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivos 25 cuaderno Principal) presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (archivo 1 C.1 Visor fl. 5), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré **199201289929**.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré **104019138900775**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
B Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38431a9c5cd862577fdd218ecdf193299b3fce6dd8d4a670b15a511287bf2544**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303920200065400

De conformidad a la solicitud vista en archivo 23 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a82dce02a7583822b9671b310e7c3032b8a2455fbe10f80eb066a1a0e4f838**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303920210075300

Como quiera que los inmuebles identificados con FMI No. 50N-981215, 50N-981214 y 50N-981217, se encuentran embargados (archivo 05 cuaderno medidas), se decreta el secuestro de los mismos. Por lo tanto, se procede a comisionar a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestro y fijar honorarios.

Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0385224840f8a5a4582931bdc27197c3bccb8a9c418d9b33fc98e5f030954f**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303920210090100

De la cesión (archivo 028-29 C-Principal Virtual) y por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de SCOTIA BANK COLPATRIA S.A, hace a favor de **SERLEFIN S.A.S.**

SEGUNDO: Tener a **SERLEFIN S.A.S**, como demandante en la presente ejecución.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d456cf5e307b1caa2eff8b4d1b25647aeca891c25d36166350a2abd6cfacd2**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304020210011000

De la solicitud (archivo 50 C-Medidas virtual), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, el despacho resuelve;

PRIMERO: Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la respuesta del Banco GNB Sudameris (archivo 046 C-Medidas virtual), Fiduciaria Alianza (archivo 047 C-Medidas virtual), Banco Bogotá (archivo 048 C-Medidas virtual) y Registro de Instrumento Públicos (archivo 049 C-Medidas virtual)

SEGUNDO: ORDENA el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del ejecutado, en el proceso que adelanta en el Juzgado 14 de pequeñas causas y competencias de CIRO ANTONIO MENDEZ VALLEJO contra ENRIQUE GIRON MONSALVE., dentro del proceso No. 11001418901420210052800. Límitese la anterior medida a la suma de **\$118.576.807,63**.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce de los procesos enunciados en los incisos precedentes a fin de que tomen nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf8969169b5a67fb83fd4fc5bc47fc1fe696e2349acfd4677519b23ecfe5afb**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304120170121700

De la solicitud (archivo 51 C-Medidas virtual), se debe precisar que no le asiste razón a la peticionaria en indicar que el avalúo de los bienes muebles se encuentra aprobados, es de recordarle a la togada que el avalúo presentado no se encuentra aprobado (archivo 18 C-Medidas virtual), de acuerdo a las actuaciones procesales.

De lo anterior, del avalúo presentado por el togado (archivo 018 C-3 Medidas virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo por el término de diez (10) días.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f98544811d0280a7dbe48393089c488702639260d92d67e1cf4549dd4b4b056**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304120210061100

Se reconoce personería a la abogada de DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido (archivo 028 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.:

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) , identificado(a) con la No. ., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0e1b3783c8529c7747258b9eb663bf8c756e82bd4c322baa59615820ef00b1**
Documento generado en 25/10/2023 03:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304320170124300

De acuerdo al informe de títulos (archivo 08 C-Principal virtual) y atendiendo que de la verificación de los valores allí descritos no se encuentran en la realidad procesal como quiera que de la verificación de la audiencia de remate del 12 de febrero de 2020 (fl. 200 pdf archivo 001 C-Principal virtual), se evidencia que se adjudicó el remate por valor de 143.870.000 y no por el valor descrito en el informe de títulos.

De lo anterior, se ordena a la oficina de apoyo, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de mayo de 2023 (archivo 007 C-Principal virtual) dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8a06183110c6c63d13b7423b7ec4dc6c1803969b0cf942813927d79f0d5493**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304520200080600

De la liquidación de crédito (archivo 020 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$ 214.693.745,81** a corte del 07 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e61b0a8e69cc54517db62ebe4f978e976fba1c34663c2da51b291d3c33dc52**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304620040005200

Como quiera que lo solicitado (archivo 120 C-Principal virtual), es la corrección de los oficios, se ordena a la secretaria proceda a realizar la corrección de los oficios respectivos, aclarando el nombre completo de la parte demandante y demandada, así como sus Nit y cédulas de ciudadanía de las mismas. **Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-10-2023 en anotación en estado N.º 184
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304920180062900

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 055 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el abogado cuenta con la facultad de **recibir** (fl.4 archivo 055 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada ANGIE LORENAJIMENEZ CORREA, en representación de la cesionaria en Los términos del poder conferido (fl. 4 pdf archivo 55 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1623973

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA** , identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1018482380**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	400654	07/02/2023	Vigente
Observaciones:			

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9e8b7a6bc9dd45a70a48eb944e6548c1fc220a95e13e56ee7074183b35b2e0**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304920210074200

De la solicitud (archivo 32 C-Principal virtual), se acepta la renuncia del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, quien representó a la parte actora de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa85bdc5788972f53f953f306fd53b1f10405118904bd4b40280550ffc50c20b**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305620210064800

De las solicitudes (archivo 024 C-Principal virtual) y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96916294bf1a3c41cd20f01be3938eed37f36cc53b89d13e604288e45341533**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305820170000300

De la liquidación de crédito (archivo 080 C-Principal virtual), la misma no se tiene en cuenta como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, nótese que de conformidad al mandamiento de pago de 17 de enero de 2017 (archivo 007 C-Principal virtual), se libró mandamiento por varias sumas de dineros, por ende, la liquidación de crédito debe estar ajustada al mandamiento de pago, más aún cuando en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución no modifiqué dicho auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f383183d77ff473d4a752faee9ceb288e162913caf123e26d344d127bce0881**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305920160060900

En conocimiento para los fines legales pertinentes la consignación de pago de costas (archivo 030 C-Principal virtual).

Sin embargo, se niega la solicitud del señor JAIRO BARRIGA MAYIRGA, como quiera que cuenta con un profesional del derecho que lo representa y es por medio de dicho abogado quien debe acudir al proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2793a04160abb8b7a0dc3b158e650651a5fbc9e0c46e2b12f62dd5aa31d19a71**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306320170112000

la cesión (archivo 030 C-Principal virtual), previo a su pronunciamiento se requiere a la parte para que acredite la representación legal del señor MARLON FERNANDO QUINTERO ALVAREZ en representación del Banco Av Villas S.A., como quiera que no se aportó el certificado de existencia y representación de dicha entidad bancaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa08ecb3bc4f14a1d395bab9816d72f6ca37f79ffb36b4c2ba4ee6698ebe08**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306620190175300

Atendiendo que el profesional del derecho dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de junio de 2023 (archivo 16 C-Principal virtual), y atendiendo que los autos del 29 de octubre de 2019 que libró el mandamiento ejecutivo (archivo 008 C-Principal virtual) y 19 de abril de 2021 que ordenó seguir adelante la ejecución (archivo 035 C-Principal virtual), se vislumbra que hubo error aritmético pues el apellido del ejecutado es VELASCO TAPIAS, y no como allí quedaron previstos.

Es así que de conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige los autos 29 de octubre de 2019 que libró el mandamiento ejecutivo (archivo 008 C-Principal virtual) y 19 de abril de 2021 que ordenó seguir adelante la ejecución (archivo 035 C-Principal virtual), en el sentido de indicar que el nombre correcto del ejecutado es BRAIAN VELASCO TAPIAS, y no como allí quedo previsto, en lo demás permanezca incólume las decisiones.

Es así que, una vez en firme esta decisión se ordena a la secretaria ingresar el proceso al despacho para resolver las peticiones de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03ab56d73aecf73b95492827cd38d5cd4cdb9826eaa382e9fa1fbd59d30b7dfe

Documento generado en 25/10/2023 03:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306620190175300

Atendiendo la solicitud de fijar fecha de remate (archivo 070 C-Medidas virtual), la misma se niega como quiera que el bien objeto de medidas no cumple con los requisitos legales, al memorialista se le pone de presente que el bien objeto de medidas debe estar embargado, secuestrado y avaluado, caso en el cual no se encuentra secuestrado ni avaluado.

Agréguese a autos el despacho comisorio No. 002 del 23 de enero de 2020 (archivo 70 C-Medidas virtual), sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa25cf7652657df4ae147478bbc2d7502b640bae1a6e55a953bba29b028d4e54**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306720200126600

Atendiendo que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto del 21 de marzo de 2023 (archivo 28 C-Principal virtual), el despacho resuelve:

PRIMERO: Agréguese a autos para los fines legales pertinentes, el certificado de libertad en donde se encuentra inscrita la medida cautelar, (archivo 33 C-Principal virtual)

SEGUNDO: secretaria proceda a realizar el despacho comisorio de conformidad al proveído del 21 de marzo de 2023 (archivo 28 C-Principal virtual).

TERCERO: Se acepta la renuncia del poder conferido entre GESTI SAS representada por JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para que en el término de diez (10) días otorgue poder a un profesional del derecho de confianza, atendiendo que el mismo se tramita bajo la cuerda procesal de menor cuantía. So penas de las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. por desobedecer una orden judicial. **Comuníquesele y tramitase telegráficamente de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f587a0421e22d763306118ea9e9fe768cb13debf69a5e682c295289a23586d**
Documento generado en 25/10/2023 03:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306820220029300

De la liquidación de crédito aportada (archivo 28 C-Principal virtual), el mismo se niega como quiera que no se encuentra ajustado en derecho, téngase en cuenta que de conformidad al mandamiento de pago 01 de abril de 2022 (archivo 4 C-Principal virtual), se libro mandamiento de pago por intereses a partir del 18 de enero de 2022 y no desde la fecha que informa el togado.

Así las cosas, el profesional deberá aportar la misma en debida forma, teniendo en cuenta el mandamiento de pago, el cual, no ha sido modificado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95edc6436e6829b9409f8c9fdbce3c142d81afa991f449f5637788039a48e53c**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307020180044300
C-Principal

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 45 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar escritura Pública No. 2028 del 10 de Julio de 2020 de la notaría 72 de Bogotá, donde se pueda vislumbrar que el señor PEDRO RUSSI QUIROGA, es el representante legal de la entidad bancaria.

De la liquidación de crédito (archivo 046 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, a corte del 30 de abril de 2022, por los siguientes valores;

CAPITAL	VALOR
Capital 1	\$99.791.199,23
Capital 2	\$84.682.481,12
TOTAL	\$184.473.680,35

Secretaria proceda a crear el cuaderno de medidas cautelares y agregar el archivo 053 C-Principal virtual, al cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUE

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8146508b0fac3b7de53fbd93f66bb75194781e94fec349e7dc4d8fd01c073**
Documento generado en 25/10/2023 03:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307020180044300
C-Medidas

De la solicitud (archivo 053 C-Principal Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, descritas en la solicitud (archivo 053 C-Principal Virtual) que es de propiedad de los demandados en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$276.710.520,53**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-10-2023 en anotación en estado N.º 184
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307120190087900

Se procede a resolver la objeción impetrada por la parte demandada (archivo 52 C-Principal virtual), contra la liquidación del crédito elaborada por el extremo demandante (archivo 50 C-Principal virtual).

SUSTENTO DE LA OBJECCIÓN

Como fundamentos de la objeción la parte pasiva en síntesis informó que no se tuvo en cuenta los abonos realizados por la pasiva.

CONSIDERACIONES

Sabido es que la objeción a la liquidación del crédito no es un estadio procesal para controvertir la fuerza vinculante de la sentencia ni la prestación debida, como tampoco constituye un mecanismo para retrotraer el debate sustancial que ha debido proponerse a través de los medios exceptivos de mérito.

Por el contrario, ésta encuentra sus límites y alcances en la sentencia ejecutoriada, de manera que la objeción debe estar supeditada a cuestionar las operaciones matemáticas, las tasas de interés, los períodos que se incorporaron en ella, con el objetivo de establecer el valor de la suma debida.

Respecto al tema, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, ha sostenido: “ *En primer lugar, cabe establecer que la liquidación del crédito si bien no corresponde a una parte completamente aislada del proceso, tampoco corresponde a un nuevo escenario en donde se deba, nuevamente discutir todas las circunstancias que debieron hacer parte del debate que precede a la sentencia; **por el contrario la liquidación del crédito no es más que la concreción aritmética, de lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia de segunda instancia para el caso, siendo estos los únicos proveídos que deben servir de referencia tanto para el juzgador como para las partes a fin de cuantificar la obligación respecto de la cual se ordenó la continuidad de la ejecución, de ahí que en ella no se puede obtener un resultado diferente del que reportan aquellas decisiones.***”¹

“*Siguiendo tales lineamientos, es claro que el ataque a la liquidación del crédito es la oportunidad procesal para materializar el disenso con la operación que se presente como consecuencia de lo ordenado en la sentencia, debiendo guardar plena fidelidad con lo decidido, restricción que pone de presente que ella no puede ser utilizada por las partes para revivir*

¹ Bogotá D. C. Veintisiete (27) de febrero del año dos mil trece (2013). M.S. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

*oportunidades procesales agotadas como la proposición de excepciones de mérito.*²

Acorde con lo dicho, debe indicarse que frente a los argumentos expuestos por el inconforme se precisa que, en auto del 5 de mayo de 2023 (archivo 069 C-Principal virtual) se ordenó oficiar al Juzgado de Origen con el fin de que informara con destino a este proceso si obraba títulos judiciales a favor de este proceso.

En repuesta dicha dependencia aportó el informe de títulos judiciales y el cual, realizaron la conversión de los mismo el 14 de agosto de 2020 y del cual, obran en la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales (archivo 072 y 073 C-Principal virtual).

Es así que le asiste razón al objetante en indicar que en la liquidación de crédito no se imputaron los abonos realizados.

Sin embargo, de la revisión de las liquidaciones de créditos, con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto a los aportados por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 31 de octubre de 2023, por valor de **\$1.870.016,24**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.307.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.307.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 563.016,24
Total a Pagar	\$ 1.870.016,24
- Abonos	\$ 1.874.040,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 4.023,76

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR fundada la objeción a la liquidación del crédito presentada por la pasiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. MODIFICAR La liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito a corte 1 de enero de 2023, por valor de **\$1.874.040,00**.

² Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil catorce. M.S. LUÍS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

De lo anterior, y como quiera que de los depósitos exceden el monto de la liquidación que aquí se aprueba, el despacho decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por concepto de liquidación de costas aprobada. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

TERCERO: Continuar la ejecución del proceso por las costas procesales por la suma de **\$164.000,00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba0303de7f7ef1296e5a046c5f8bad6f3f188814c5f703e3af64cd77972330a**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo
30/08/2018	31/08/2018	2	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 1.307.000,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
01/10/2019	09/10/2019	9	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
10/10/2019	10/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
11/10/2019	31/10/2019	21	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
01/11/2019	07/11/2019	7	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
08/11/2019	08/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
09/11/2019	30/11/2019	22	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
01/12/2019	08/12/2019	8	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
09/12/2019	09/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.307.000,00	\$ 0,00
10/12/2019	10/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.268.113,09	\$ 0,00
11/12/2019	31/12/2019	21	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.265.895,94	\$ 0,00
01/01/2020	12/01/2020	12	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.265.895,94	\$ 0,00
13/01/2020	13/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.265.895,94	\$ 0,00
14/01/2020	31/01/2020	18	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.139.107,44	\$ 0,00
01/02/2020	10/02/2020	10	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.139.107,44	\$ 0,00
11/02/2020	11/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.139.107,44	\$ 0,00
12/02/2020	29/02/2020	18	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.005.512,93	\$ 0,00
01/03/2020	09/03/2020	9	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 1.005.512,93	\$ 0,00
10/03/2020	10/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 1.005.512,93	\$ 0,00
11/03/2020	11/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 871.795,56	\$ 0,00
12/03/2020	31/03/2020	20	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 869.308,30	\$ 0,00

01/04/2020	14/04/2020	14	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 869.308,30	\$ 0,00
15/04/2020	15/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 869.308,30	\$ 0,00
16/04/2020	30/04/2020	15	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 733.890,88	\$ 0,00
01/05/2020	10/05/2020	10	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 733.890,88	\$ 0,00
11/05/2020	11/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 733.890,88	\$ 0,00
12/05/2020	12/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 593.599,67	\$ 0,00
13/05/2020	13/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 593.599,67	\$ 0,00
14/05/2020	31/05/2020	18	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 591.299,64	\$ 0,00
01/06/2020	10/06/2020	10	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 591.299,64	\$ 0,00
11/06/2020	11/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 591.299,64	\$ 0,00
12/06/2020	30/06/2020	19	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 446.452,99	\$ 0,00
01/07/2020	12/07/2020	12	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 446.452,99	\$ 0,00
13/07/2020	13/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 446.452,99	\$ 0,00
14/07/2020	31/07/2020	18	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 299.696,91	\$ 0,00
01/08/2020	09/08/2020	9	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 299.696,91	\$ 0,00
10/08/2020	10/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 299.696,91	\$ 0,00
11/08/2020	31/08/2020	21	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 149.072,85	\$ 0,00
01/09/2020	09/09/2020	9	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 149.072,85	\$ 0,00
10/09/2020	10/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 149.072,85	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.307.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.307.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 563.016,24
Total a Pagar	\$ 1.870.016,24
- Abonos	\$ 1.874.040,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 4.023,76

Observaciones:

SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 0,00	\$ 1.874,67	\$ 1.874,67	\$ 0,00	\$ 1.308.874,67
\$ 0,00	\$ 27.958,59	\$ 29.833,26	\$ 0,00	\$ 1.336.833,26
\$ 0,00	\$ 28.659,08	\$ 58.492,34	\$ 0,00	\$ 1.365.492,34
\$ 0,00	\$ 27.560,05	\$ 86.052,39	\$ 0,00	\$ 1.393.052,39
\$ 0,00	\$ 28.362,62	\$ 114.415,01	\$ 0,00	\$ 1.421.415,01
\$ 0,00	\$ 28.052,43	\$ 142.467,44	\$ 0,00	\$ 1.449.467,44
\$ 0,00	\$ 25.966,97	\$ 168.434,42	\$ 0,00	\$ 1.475.434,42
\$ 0,00	\$ 28.323,89	\$ 196.758,31	\$ 0,00	\$ 1.503.758,31
\$ 0,00	\$ 27.347,73	\$ 224.106,04	\$ 0,00	\$ 1.531.106,04
\$ 0,00	\$ 28.285,15	\$ 252.391,20	\$ 0,00	\$ 1.559.391,20
\$ 0,00	\$ 27.322,72	\$ 279.713,92	\$ 0,00	\$ 1.586.713,92
\$ 0,00	\$ 28.207,63	\$ 307.921,55	\$ 0,00	\$ 1.614.921,55
\$ 0,00	\$ 28.259,32	\$ 336.180,87	\$ 0,00	\$ 1.643.180,87
\$ 0,00	\$ 27.347,73	\$ 363.528,60	\$ 0,00	\$ 1.670.528,60
\$ 0,00	\$ 8.121,70	\$ 371.650,30	\$ 0,00	\$ 1.678.650,30
\$ 0,00	\$ 902,41	\$ 372.552,71	\$ 156.170,00	\$ 1.523.382,71
\$ 0,00	\$ 18.950,64	\$ 235.333,35	\$ 0,00	\$ 1.542.333,35
\$ 0,00	\$ 6.296,40	\$ 241.629,75	\$ 0,00	\$ 1.548.629,75
\$ 0,00	\$ 899,49	\$ 242.529,23	\$ 156.170,00	\$ 1.393.359,23
\$ 0,00	\$ 19.788,68	\$ 106.147,91	\$ 0,00	\$ 1.413.147,91
\$ 0,00	\$ 7.155,71	\$ 113.303,63	\$ 0,00	\$ 1.420.303,63
\$ 0,00	\$ 894,46	\$ 114.198,09	\$ 153.085,00	\$ 1.268.113,09
\$ 0,00	\$ 867,85	\$ 867,85	\$ 3.085,00	\$ 1.265.895,94
\$ 0,00	\$ 18.193,02	\$ 18.193,02	\$ 0,00	\$ 1.284.088,96
\$ 0,00	\$ 10.327,82	\$ 28.520,84	\$ 0,00	\$ 1.294.416,78
\$ 0,00	\$ 860,65	\$ 29.381,49	\$ 156.170,00	\$ 1.139.107,44
\$ 0,00	\$ 13.940,12	\$ 13.940,12	\$ 0,00	\$ 1.153.047,56
\$ 0,00	\$ 7.850,34	\$ 21.790,46	\$ 0,00	\$ 1.160.897,90
\$ 0,00	\$ 785,03	\$ 22.575,50	\$ 156.170,00	\$ 1.005.512,93
\$ 0,00	\$ 12.473,37	\$ 12.473,37	\$ 0,00	\$ 1.017.986,30
\$ 0,00	\$ 6.204,83	\$ 18.678,20	\$ 0,00	\$ 1.024.191,13
\$ 0,00	\$ 689,43	\$ 19.367,63	\$ 153.085,00	\$ 871.795,56
\$ 0,00	\$ 597,74	\$ 597,74	\$ 3.085,00	\$ 869.308,30
\$ 0,00	\$ 11.920,75	\$ 11.920,75	\$ 0,00	\$ 881.229,05

\$ 0,00	\$ 8.243,04	\$ 20.163,79	\$ 0,00	\$ 889.472,09
\$ 0,00	\$ 588,79	\$ 20.752,58	\$ 156.170,00	\$ 733.890,88
\$ 0,00	\$ 7.456,04	\$ 7.456,04	\$ 0,00	\$ 741.346,93
\$ 0,00	\$ 4.852,49	\$ 12.308,54	\$ 0,00	\$ 746.199,42
\$ 0,00	\$ 485,25	\$ 12.793,78	\$ 153.085,00	\$ 593.599,67
\$ 0,00	\$ 392,49	\$ 392,49	\$ 0,00	\$ 593.992,16
\$ 0,00	\$ 392,49	\$ 784,98	\$ 3.085,00	\$ 591.299,64
\$ 0,00	\$ 7.037,42	\$ 7.037,42	\$ 0,00	\$ 598.337,06
\$ 0,00	\$ 3.896,30	\$ 10.933,72	\$ 0,00	\$ 602.233,36
\$ 0,00	\$ 389,63	\$ 11.323,35	\$ 156.170,00	\$ 446.452,99
\$ 0,00	\$ 5.589,51	\$ 5.589,51	\$ 0,00	\$ 452.042,51
\$ 0,00	\$ 3.530,22	\$ 9.119,73	\$ 0,00	\$ 455.572,72
\$ 0,00	\$ 294,18	\$ 9.413,92	\$ 156.170,00	\$ 299.696,91
\$ 0,00	\$ 3.554,67	\$ 3.554,67	\$ 0,00	\$ 303.251,58
\$ 0,00	\$ 1.792,15	\$ 5.346,82	\$ 0,00	\$ 305.043,73
\$ 0,00	\$ 199,13	\$ 5.545,95	\$ 156.170,00	\$ 149.072,85
\$ 0,00	\$ 2.080,02	\$ 2.080,02	\$ 0,00	\$ 151.152,87
\$ 0,00	\$ 894,03	\$ 2.974,05	\$ 0,00	\$ 152.046,90
\$ 0,00	\$ 99,34	\$ 3.073,39	\$ 156.170,00	\$ 0,00

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbb731b25ce8bb3cb4d9b8cc974314fb5c9d8629b2df2f094504a596dfca125**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307120190116100

Téngase en cuenta que el abogado GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, en representación de los demandados, renuncio al recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por este (archivo 011 C-Principal virtual).

Atendiendo que lo informado por las partes en acuerdo conciliatorio (archivo 012 y 014 C-Principal virtual) y como quiera que quien suscribe el acuerdo es la parte demandante y demandados y teniendo encuentra que obran dineros superiores a lo conciliado, a favor de este proceso (archivo 003 C-Principal virtual) así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros en los siguientes términos;

1. A favor de la parte demandante la suma de **\$38.500.000**, dineros que fueron descontados a la ejecutada ZUNILDA GUZMAN DE ROJAS.
2. A favor de la parte demandante la suma de **\$6.500.000** dineros que fueron descontados al ejecutado FREDY ROJAS GUZMAN.

Los dineros restantes correspondiente a la parte ejecutada por el valor antes escrito deberá ser restituido siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. **Ofíciase, dejando las constancias de rigor.**

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan

las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128a17412bf58e865f365bb30b0f475a314c7b5b237abd4482a8adad463e1528**
Documento generado en 25/10/2023 03:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902320180073800
C-Medidas

Previo a decidir lo que en derecho corresponda (archivos 038 y 039 C-Medidas virtual) y como quiera que el profesional del derecho indico haber aportado memoriales de los cuales no se encuentran dentro del proceso que nos concita, por lo que se ordena a la secretaria proceda a la búsqueda de los memoriales enviados por correo electrónico los días 14 de septiembre de 2022 y 04 de octubre de 2022.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb4688c6c97155c71de2143da2a21294f66818a9570de31abaeda2fc5eaeecb**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902320180073800
C-Principal

En conocimiento a la demandante lo enunciado por la ejecutada, en relación a los abonos realizados, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-10-2023 en anotación en estado N.º 184
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307320200090000

De la solicitud (archivo 26 C-Medidas virtual), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, el despacho resuelve;

PRIMERO: ORDENA el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del ejecutado, en el proceso que adelanta en el 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, origen: Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso 2016-01218. Límitese la anterior medida a la suma de **\$19.371.996**.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce de los procesos enunciados en los incisos precedentes a fin de que tomen nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes

SEGUNDO: ORDENA el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del ejecutado, en el proceso que adelanta en el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, origen: Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso 2019-01071. Límitese la anterior medida a la suma de **\$19.371.996**.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce de los procesos enunciados en los incisos precedentes a fin de que tomen nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUE

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d4f0841a4400c5843e948424352a91fa1ab9bd5aff2dd3358f7c008767ce6b**
Documento generado en 25/10/2023 03:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307620180065100

De la solicitud (archivo 47 C-Principal virtual), previo a su pronunciamiento, se ordena requerir a la parte actora, para que aporte el certificado de existencia y representación vigente con el fin de verificar que el señor YESID DUARTE REY sea el representante legal actual de la sociedad. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ebe9545a9a7bdf69d6725702145432444dd46600ee2e0440dbd6cb58689f7f**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307620220177800

Vista la solicitud (archivo 021 C-Principal virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado, como empleado PERSONAL SUMINISTRO SAS. Se limita la medida a la suma de **\$43.301.503,50**.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8c6ce7e5f907fb171805694adbabcbb44ead4b32043d0c8b57d1ebd84705f7**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307920180079000

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe de títulos judiciales (archivo 028 C-Principal virtual), en donde se indica que NO hay depósitos judiciales.

De la solicitud (archivo 029 C-Principal virtual) y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos de conformidad al auto del 23 de septiembre de 2022 (archivo 024 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3244ed542f6676f804ac87cceda99f9266e6bb59900235ce7fba147308f22acd**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308220210004100
C-Medidas

De la solicitud (archivo 024 C-Principal virtual), la misma se niega, téngase en cuenta por parte de la memorialista que de la revisión del expediente NO obra recurso de reposición como así lo anuncia la misma, como tampoco, traslado del mismo.

De la solicitud (archivo 005 C-Medidas virtual) en lo referente a oficiar a la entidad descrita, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56647287e0c7c3e45727863fb2b4933afc4ab5787796dd09a27dfea26a6da00**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308220210004100
C-Principal

De la solicitud (archivo 024 C-Principal virtual), la misma se niega, téngase en cuenta por parte de la memorialista que de la revisión del expediente NO obra recurso de reposición como así lo anuncia la misma, como tampoco, traslado del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1315da655e12ff6a20189d24e6fdc669d5e60691ad05edf6297929d051acb0d6**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308320200089900

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio No. 017 del 25 de febrero de 2022, sin diligenciar (archivo 014 C-Medidas virtual).

De la solicitud (archivo 015 C-Medidas virtual), por ser procedente, se ordena a la oficina de apoyo realizar la actualización del despacho comisorio, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7d35fdab7880a69a4b678b9e8af8a0ae10faf6e6fca7f3d66636200f89ddf0**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520200071500

Agréguese a autos para los fines la respuesta de la secretaria de movilidad en donde acato la medida (archivo 045 y 046 C-Medidas virtual), como consecuencia de lo anterior,

De igual forma, se REQUIERE a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$90.300.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

Período Gravable:	2023
Tipo Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	PORSCHE
Linea:	CAYENNE
Cilindraje:	2995
Modelo:	2008
Valor Comercial:	\$ 90.300.000

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitari

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9933dcfc8d654c944941cca42a38dd557052b1bcce6d49ad19915367d67cf2c**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520210049100

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 024 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el abogado cuenta con la facultad de **recibir** (fl.4 archivo 002 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c6dbb4ef8d1fecbf19c6f92e92c808eb5e86b2c32602679b6684243075306b**
Documento generado en 25/10/2023 03:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901020210027100

En conocimiento para los fines legales pertinentes, la certificación de pagos de las cuotas de administración (archivo 081 C-Principal virtual).

De otro lado, y de la revisión de la liquidación de crédito aportada por CGP INMOBILIARIA S.A.S., la misma no se tiene en cuenta como quiera que no se encuentra ajustada a las actuaciones procesales que nos concita.

A la memorialista se le pone de presente que mediante auto del 16 de diciembre de 2022 (archivo 058 C-Principal virtual), se aceptó la subrogación de forma parcial a la sociedad AFFI SAS, el cual, no se ve reflejado en la liquidación de crédito, adicionalmente en certificación de pagos de las cuotas de administración (archivo 081 C-Principal virtual), aportada por la togada hay cuotas que se cobran siendo estas ya pagadas.

Es así que se deberá se deberá realizar dos liquidaciones de créditos, la primera a favor de AFFI SAS, por la subrogación y la segunda a favor de CGP INMOBILIARIA S.A.S. junto con los abonos realizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac90e707758612729e3a5530d8c9a7312da734140610394832b0b8ffbd4fdd95**
Documento generado en 25/10/2023 03:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901120180048600

En conocimiento para los fines legales pertinentes, las consignaciones realizadas por el ejecutado donde indica los abonos a la obligación (archivo 007 C-Principal virtual).

Sin embargo, el memorialista se le pone de presente que para que el despacho acceda a la solicitud de terminación debe ser aportada por el demandante, o en su defecto aportar la liquidación respectiva de conformidad al art. 461 del C.G.P., caso en el cual, no se realizó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a452e14bc880faa42b6705e6b0cdccb7896a0afb55372d5706a630dd0608ad28**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901120180100300

De la solicitud (050 C-Principal virtual), el mismo deberá estarse lo dispuesto en auto del 19 de mayo de 2022 (archivo 38 C-Principal virtual), en donde se ordenó la entrega de dineros.

De otro lado, se le pone de presente a la parte actora que de acuerdo al informe de dineros (archivo 049 C-Principal virtual) no obra dineros a favor de este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6787d86d3a63e2adc405456fd88b0089f56c2b5b4fdf69275596cc5ae3468a19**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901420210023400

Para todos los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, reasume el poder conferido inicialmente, en representación de la parte demandante. (fl. 4 pdf archivo 027 C-Principal virtual)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1839589

Que de conformidad con el Decreto 198 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CAROLINA SOLANO MEDINA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 22551610**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	153582	14/11/2006	Vigente
Observaciones:			

Como consecuencia de lo anterior, se revoca el poder conferido al abogado GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

De igual forma, se reconoce personería a la abogada DANIELA MEDINA MORENO, en los términos del poder de SUSTITUCIÓN conferido, en representación de la parte demandante. (fl. 4 pdf archivo 027 C-Principal virtual)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1839618

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DANIELA MEDINA MORENO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1030680578**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	352534	23/07/2021	Vigente
Observaciones:			

De la solicitud de terminación del proceso (fl. 5 pdf archivo 027 C-Principal virtual), previo a su pronunciamiento la profesional del derecho deberá informar si se pagaron las costas procesales, así mismo, deberá aportar poder con la facultad de **recibir** de conformidad al art. 461 del C.G.P., facultad, que debe ser otorgada por el representante legal de la sociedad y del que deberá aportar el certificado de existencia y representación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado Nº 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4cc5c365e205049e118340a42158cb0215a81f33ac74372026b03e65a46113**
Documento generado en 25/10/2023 03:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901420210087000

En atención a la solicitud (archivo 050 C-Medidas Virtual), y como quiera que se encuentra embargado el inmueble objeto de cautela, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para la realización de despachos comisorios, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d04909ef1279149f6a306dc8241a6a9cc6a05e8f2c4770bb49360fd3bb94e83**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902020200000500

De la solicitud (archivo 11 C-Medidas virtual), por ser procedente se ordena la ampliación del límite de la medida de conformidad al auto del 04 de agosto de 2021 (archivo 031 C-Principal virtual), mediante el cual aprobó la liquidación de crédito por la suma total de **\$5.645.676** a corte del 16 de julio de 2021.

De lo anterior, se ordena a la secretaria proceda a la oficiar a la entidad decretada en auto del 4 de febrero de 2020 (archivo 003 C-Medidas virtual) informándole la ampliación del límite de la medida la cual, asciende la suma de **\$8.468.514. Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20b4d5cf9d210d38820ee51719d48c4415ea6cea224001dc141f48733a2dc33**

Documento generado en 25/10/2023 04:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902020210048700

Con base en la cesión (archivo 022 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 12 pdf archivo 022 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 57 pdf archivo 022 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **BANCO DE OCCIDENTE.** hace a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG,** quien actúa como vocero CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN,** en los términos inicialmente otorgado, en representación de la cesionaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1639823

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDUARDO GARCIA CHACON,** identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79781349,** registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	102688	28/07/2000	Vigente
Observaciones:			

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac99c6e88bd1a8337e2a2295adc01c02944cc6a1e9809850a69a5095beed770**

Documento generado en 25/10/2023 04:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902320180073800

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 11 C-Medidas virtual) contra el proveído de fecha 15 de agosto de 2023 (archivo 12 C-Medidas virtual), mediante el cual el despacho rechaza la acumulación de la demanda.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis que, no es procedente rechazar la demanda acumulada atendiendo que se cumple con los requisitos establecidos en la Ley, sin embargo, como petición indico que se debía rechazar la demanda no por las razones expuesta por el despacho sino bajo los parámetros del art. 27 inciso 2 y 3 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, se debe precisa que de conformidad al art. 463 del C.G.P. precisa que;

*“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán **formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados**, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas*

- 1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código. (...) (subrayado en negrilla, fuera de texto).*

De otro lado, el art. 27 del C.G.P. indica que “La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejen de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia.

La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demandas.

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.

Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestro los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez". (subrayado en negrilla fuera de texto).

Es así que de la revisión del expediente se observa que, si bien es cierto, en auto del 15 de agosto de 2023, se indicó que se rechazaba la demanda de conformidad al art. 463 del C.G.P. argumentando que se solicitaba era la restitución del inmueble, caso en el cual, de la lectura de las pretensiones lo que se busca es proceso ejecutivo de pago de dineros (cánones de arrendamiento e incremento de los mismo).

De otro lado, la recurrente informó que se debía rechazar la demanda bajo los presupuestos de los numerales 2 y 3 art. 27 del C.G.P., pues bien, procede al análisis de los numerales antes descritos y es que;

Para el numeral 2 del art. 27 del C.G.P., la competencia se modifica por razones de cuantía (jueces municipales), siendo una de las causales la acumulación de demandas, para los procesos contenciosos.

De otro lado, numeral 3 del art. 27 del C.G.P, la competencia se altera cuando el Consejo Superior de la Judicatura disponga, una vez firme la sentencia remitir los procesos a la Oficina de Ejecución.

Al caso que nos concita, se debe aplicar el numeral 3 del art. 27 del C.G.P, debido a que primero; en el mandamiento de pago del 9 de noviembre de 2018 (archivo 005 C-Principal virtual), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, se precisa que este despacho es el competente para conocer procesos de mínima y menor cuantía, no hay juez de ejecución de sentencia que conozca una sola cuantía. Dicha demanda acumulada debe cumplir con los requisitos del art. 463 del C.G.P., precisando que debe reunir los requisitos establecidos en la primera demanda.

Por último, no es procedente la aplicación del art. 2 del art. 27 del C.G.P., como quiera que este se aplica para los procesos contenciosos y no los ejecutivos.

De lo anterior, se revocará el auto del 15 de agosto de 2023, pero no por las razones establecidas por la togada sino, por lo expuesto por el Juzgado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 15 de agosto de 2023 (archivo 012 C- Medidas virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En auto de esta misma fecha el despacho se pronunciará respecto a la demanda acumulada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1096f73586541482884040d728dd224472bd3f8a342d15d6d26d59b3f7616315**

Documento generado en 25/10/2023 04:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902320180073800

Se lo primero en ordenar a la secretaria proceda a abrir cuaderno No. 3 Demanda Acumulada, organizar y dejar las constancias respectivas.

De otro lado, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Aporte poder donde la faculten para iniciar el proceso ejecutivo ponga a el pago de los cánones de arrendamiento, ya se que menciona, pero no fue aportado.
2. Aclare el numeral primero de las pretensiones como quiera que se enuncia que “señor juez por los tramites del proceso verbal de restitución”, no siendo correcto para el trámite que nos concita.
3. Corríjase los numerales 1 al 104, atendiendo que se cobra un día doble, esto es, los 25 de cada mes, quiere decir que, en el numeral 1 el día 25 de noviembre de 2013, también cobra en el numeral 2 y así sucesivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de octubre de 2023 anotación en estado N° 184 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ca74bb8cf378f1d1c50ed2f4f9603b943a7be69457f10baef0d0e4351d2d0a**

Documento generado en 25/10/2023 04:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>